

## DECISIÓN N° 3309/87/CECA DE LA COMISIÓN

de 3 de noviembre de 1987

por la que se fijan las tasas de reducción modificadas para el cuarto trimestre de 1987, con arreglo a la Decisión n° 3485/85/CECA, por la que se proroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Vista la Decisión n° 3485/85/CECA de la Comisión, de 27 de noviembre de 1985, por la que se proroga el régimen de vigilancia y de cuotas de producción de determinados productos para las empresas de la industria siderúrgica <sup>(1)</sup>,

Considerando que en la Decisión n° 2819/87/CECA de la Comisión <sup>(2)</sup> se fijaron las tasas de reducción respecto de determinados productos para el cuarto trimestre de 1987;

Considerando que el apartado 1 del artículo 8 de la Decisión n° 3485/85/CECA prevé la posibilidad de modificar dichas tasas de reducción, a más tardar, en la primera semana del segundo mes del trimestre de que se trate, teniendo en cuenta la evolución de la situación del mercado;

Considerando que la situación del mercado exige la modificación de las tasas de reducción, para el cuarto trimestre de 1987, teniendo en cuenta los estudios realizados conjuntamente con empresas y asociaciones de empresas,

La presente Decisión será obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de noviembre de 1987.

Por la Comisión  
Karl-Heinz NARJES  
Vicepresidente

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

*Artículo 1*

1. Las tasas de reducción para el establecimiento de cuotas de producción para el cuarto trimestre de 1987, establecidas en la Decisión n° 2819/87/CECA para las categorías de productos siguientes, serán modificados como sigue:

* categoría Ia :	— 45
categoría Ib :	— 45
categoría II :	— 38 *

2. Las tasas de reducción para el establecimiento de la parte de las cuotas de producción que podrán entregarse en el mercado común, tal como se prevén en la Decisión n° 2819/87/CECA, para las categorías de productos siguientes, serán modificadas como sigue:

* categoría Ia :	— 54 *
------------------	--------

3. Estas tasas de reducción sustituirán a las tasas fijadas en la Decisión n° 2819/87/CECA.

*Artículo 2*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

<sup>(1)</sup> DO n° L 340 de 18. 12. 1985, p. 5.

<sup>(2)</sup> DO n° L 269 de 22. 9. 1987, p. 21.